



LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 183
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 413 - Letra:D

Córdoba, 21 de septiembre de 2023

VISTO: El Expediente N° 0473-085262/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 720/23, reglamentario del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 t.o. 2023-, se establecen los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, entre los regímenes de pago a cuenta se encuentran, entre otros, el "Régimen General de Retención y Percepción", "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCREB", "Régimen de Recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago – PSCOCP", "Régimen de Recaudación de Percepción a las Importaciones –SIRPEI" y el denominado "Régimen de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra - SIRTAC".

Que unas de las principales características que poseen los mencionados regímenes en su aplicación práctica es que se cimientan sobre una estructura de padrón mensual de contribuyentes pasibles de retención, percepción y/o recaudación, a través del cual la Dirección General de Rentas - en relación a cada contribuyente en particular - precisa las alícuotas que deberán aplicar los distintos Agentes a los fines de determinar el importe a retener, percibir y/o recaudar.

Que la conveniencia de utilizar padrones de sujetos pasibles de los distintos regímenes de pago a cuenta se sustentó en la necesidad de identificar las características propias de cada uno de los contribuyentes, con la finalidad de lograr eficiencia en los regímenes y, principalmente, la de evitar la generación de saldos a favor como consecuencia de la aplicación de medidas generales que no representan las situaciones individuales de cada uno de ellos.

Que, asimismo, la medida implementada permitió reafirmar el compromiso asumido por esta administración tributaria de brindar una mayor seguridad a los sujetos que intervienen en el flujo de fondos públicos.

Que, en el marco de la modernización y simplificación tributaria que viene implementado esta actual administración, se estima conveniente, en esta oportunidad, definir normativamente cuales son los procedimientos, parámetros, pautas, lineamientos y/o reglas que la Dirección General de Rentas tiene en la confección de los padrones mensuales de sujetos pasibles de los distintos regímenes de pago a cuenta, con la finalidad de otorgar certeza y claridad al administrado y, a la vez, estabilidad en su aplicación fáctica en el tiempo.

Que la tipificación expresa de los mencionados lineamientos y/o reglas y, la profundización de algunas de las medidas que ya se encuentran en operatividad para el armado de los mencionados padro-

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS <i>Resolución N° 413 - Letra:D</i>	Pag. 1
MINISTERIO DE TRABAJO COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN <i>Resolución N° 5</i>	Pag. 3
MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN <i>Resolución N° 9</i> <i>Resolución N° 10</i> <i>Resolución N° 11</i>	Pag. 3 Pag. 4 Pag. 5
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA <i>Acuerdo N° 927 - Serie:A</i>	Pag. 6

nes, permitirá seguir contribuyendo con la reducción y/o eliminación de la existencia de posibles saldos a favor del contribuyente provenientes de los distintos regímenes de pago a cuenta y, además, una rápida absorción de aquellos que puedan generarse en el período corriente mediante la exclusión en los padrones de los sujetos pasibles o, su información con alícuota cero.

Que, por otro lado, se hace necesario precisar el agravamiento de alícuota - y la máxima aplicable - que resultará de aplicación para aquellos contribuyentes considerandos de riesgo fiscal, en virtud de su comportamiento respecto del cumplimiento de sus obligaciones para con el fisco.

Que, la adopción de las medidas que por la presente se instrumentan implica un fortalecimiento concreto - y dar continuidad - a la política actual de esta administración tendiente a amortiguar los impactos negativos o indeseados que los distintos regímenes de pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pueden producir al contribuyente.

Que la preocupación permanente de esta Administración Tributaria, tendiente a mitigar o reducir la carga tributaria de los contribuyentes de Convenio Multilateral respecto de los distintos regímenes vigentes, ha implicado la búsqueda e instauración de regímenes de pago a cuenta que resulten unificados con las demás jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, cuya administración y/o coordinación sistémica se materialice a través de la Comisión Arbitral.

Que tales regímenes unificados tienen como característica fundamental que las jurisdicciones adheridas son las encargadas de fijar las pautas y/o reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes que permitan el funcionamiento armonizado de los mismos.

Que la alícuota de retención, percepción y/o recaudación para tales regímenes unificados, dependerá en definitiva de la ponderación de las alícuotas que cada jurisdicción adherida proponga en particular para cada contribuyente.

Que, en ese marco y, hasta que se definan adecuaciones y/o modificaciones a las actuales pautas y/o reglas de armonización de los sistemas unificados procurando la morigeración del impacto que generan los per-

sistentes saldos a favor provenientes de los mismos, se estima necesario disponer que la Provincia de Córdoba a través de la Dirección General de Rentas deberá - en oportunidad de suministrar el padrón de contribuyentes de Convenio Multilateral a la Comisión Arbitral - cumplimentar las pautas previstas en la presente Resolución respecto de las alícuotas máximas a proponer para cada contribuyente y, ello sin perjuicio de la alícuota que resulte aplicable en definitiva.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 20/2023 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2023/DAL-00000600,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER que la Dirección General de Rentas deberá contemplar las pautas, reglas y/o parámetros que se disponen en la presente Resolución, en la confección y/o administración de los padrones mensuales de alícuotas correspondientes a los siguientes regímenes de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- "Régimen General de Retención y Percepción"
- "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRESB"
- "Régimen de Recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago – PSPOCP"
- "Régimen de Recaudación de Percepción a las Importaciones -SIRPEI"
- "Régimen de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra - SIRTAC"

Artículo 2° ESTABLECER que la Dirección General de Rentas deberá, en relación a cada contribuyente en particular, determinar la alícuota de retención, percepción y/o recaudación -que fuera dispuesta en los distintos regímenes de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes-, siguiendo las siguientes pautas:

a) Calcular la alícuota efectiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en base a las últimas 6 (seis) declaraciones juradas. A tales fines, se entenderá por alícuota efectiva aquella que resulte del cociente entre la sumatoria del impuesto total determinado y la sumatoria de las bases imponibles de cada una de las actividades declaradas, en el periodo indicado.

Tratándose de contribuyentes del régimen general del Convenio Multilateral para determinar la alícuota en los casos de los regímenes generales de retención y/o percepción, se deberá a la alícuota efectiva obtenida en base a las previsiones del párrafo anterior, aplicar el Coeficiente Unificado correspondiente a la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

b) La alícuota efectiva prevista en el inciso a) precedente, se adecuará a la tabla de alícuotas establecidas en cada régimen -en función de la normativa legal vigente-, aplicándose a los efectos del armado del padrón definitivo aquella alícuota que resulte ser inmediata anterior en la escala.

c) La alícuota para cada régimen no podrá superar el:

- i. Régimen General de Retención: cuatro coma cincuenta por ciento (4,50%).
- ii. Régimen General de Percepción: cuatro por ciento (4,00%).
- iii. SIRCRESB y SIRCUPA: cuatro coma cincuenta por ciento (4,50%).
- iv. SIRPEI: tres por ciento (3,00%).
- v. SIRTAC: tres coma cincuenta por ciento (3,50%).

d) En el caso que no se encuentren presentadas las declaraciones juradas en el periodo de análisis previsto en el inciso a) precedente, se aplicarán para cada tipo de contribuyente las siguientes alícuotas en función del régimen:

i. Régimen General de Retención:

- contribuyentes locales: tres coma cincuenta por ciento (3,50%).
- contribuyentes de Convenio Multilateral: uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%).

ii. Régimen General de Percepción:

- contribuyentes locales: cuatro por ciento (4,00%).
- contribuyentes de Convenio Multilateral: dos por ciento (2,00%).

iii. SIRCRESB, SIRCUPA, SIRPEI: tres por ciento (3,00%).

iv. SIRTAC: tres coma cincuenta por ciento (3,50%).

En los casos de regímenes unificados de retención, percepción y/o recaudación cuya administración y/o coordinación se efectúe en el ámbito de la Comisión Arbitral, los lineamientos, pautas y/o reglas dispuestas precedentemente no resultarán de aplicación para los contribuyentes del Convenio Multilateral quienes se encontrarán sujetos a los procedimientos acordados por el conjunto de las jurisdicciones adheridas a los mismos, excepto en lo que respecta a los puntos iii), iv) y v) del inciso c) y puntos iii) y iv) del inciso d) del párrafo anterior.

Artículo 3° ESTABLECER que el incremento de alícuota de retención, percepción y/o recaudación para aquellos contribuyentes considerados de riesgo fiscal de acuerdo a los parámetros que, para tales efectos, defina la Dirección General de Rentas, no podrá superar los valores máximos establecidos en el inciso c) del artículo anterior.

Artículo 4° ESTABLECER que serán excluidos o incluidos con alícuota del 0% (cero por ciento), según corresponda, en los padrones mensuales los contribuyentes que posean saldos a su favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la medida que dichos saldos sean superiores al monto del impuesto determinado para el anticipo considerado.

Para los contribuyentes del Convenio Multilateral en el "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRESB;" en el "Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago – PSPOCP" y en el "Régimen de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra - SIRTAC;" la reducción de alícuotas y exclusiones por saldos a favor se regirá de acuerdo a lo establecido en los mismos por el conjunto de jurisdicciones adheridas.

A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo, la Dirección General de Rentas considerará la Declaración Jurada del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento para su presentación haya ocurrido en el mes anterior al de la confección del citado padrón. No obstante ello, podrá considerar aquella cuyo vencimiento coincida con la confección del padrón, siempre que los sistemas informáticos lo permitan.

Cuando existan situaciones excepcionales en función del riesgo tributario del sujeto, la Dirección podrá establecer parámetros, pautas y/o reglas que determinen la inclusión de los citados contribuyentes en el mencionado padrón a una alícuota reducida.

Artículo 5° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a establecer alícuotas inferiores a las determinadas de acuerdo a la presente resolución a fin de evitar la generación de saldos a favor por cuestiones particulares

de las actividades de los contribuyentes o por la interacción de los distintos regímenes de pago a cuenta.

Artículo 6° FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7° DEROGASE la Resolución N° 2022/D-00000100 y los artículos 4 y 5 de la Resolución N° 196/2021, ambas de este Ministerio, a partir de la vigencia de la presente.

Artículo 8° ESTABLECER que las disposiciones previstas en el artículo 3 de la Resolución N° 196/2021 de este Ministerio, no serán de aplicación respecto de los contribuyentes locales.

Artículo 9° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000413

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO

COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN

Resolución N° 5

Córdoba, 21 de septiembre de 2023.

VISTO: La Resolución N° 2023/MT-00000211, de fecha 18 de agosto de 2023, del Ministerio de Trabajo que dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en una nueva convocatoria para cubrir el cargo "Director de Jurisdicción de Administración de la Subsecretaría Legal, Técnica y de Coordinación Administrativa", del Tramo Personal Superior, en los términos del artículo 14, punto II) A) de la Ley N° 9361.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023-00000004 de esta Comisión Laboral de Concurso y Promoción, se aprobaron las condiciones generales del concurso y se designaron a los miembros del Tribunal que sustanciará el proceso concursal.

Que, vencido el plazo previsto en el artículo 18 inciso "e" de la Ley N° 9361, no se registraron excusaciones ni recusaciones respecto de los miembros del Tribunal Concursal, por lo que corresponde en esta instancia establecer la constitución definitiva del mismo.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones y en el marco de los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361 y su reglamentación;

LA COMISIÓN LABORAL DE CONCURSO Y PROMOCIÓN RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLÉCENSE los integrantes definitivos del Tribunal de Concurso para la convocatoria dispuesta mediante Resolución N° 2023/MT-00000211, de fecha 18 de agosto de 2023, del Ministerio de Trabajo, conforme al detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE el cronograma para la continuidad del proceso concursal, el que como Anexo II, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Calidad Administrativa y Atención al Ciudadano del Ministerio de Trabajo, publíquese en el Boletín Oficial y en el portal web y archívese.

FDO. BIANCHI, ELIZABETH VERÓNICA - RODRIGUEZ, JOSÉ MARÍA - ATAY, JESICA CONCEPCIÓN - VENENCIA, SILVIA CRISTINA

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 9

Córdoba, 20 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-065008/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA PUERTO DESEADO LIMITADA" como así también la designación como Directora

Técnica Responsable de la señora Sylvia del Valle Peñaloza.

Que obra la presentación efectuada por la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA PUERTO DESEADO LIMITADA, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Directora Técnica Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. b) apartado 2), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación de la Directora Técnica Responsable propuesta, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto al Consejo de Administración.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA PUERTO DESEADO LIMITADA", para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar a la Directora Técnica Responsable propuesta.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000562 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada a la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA PUERTO DESEADO LIMITADA" C.U.I.T. N° 30-66818898-9, con domicilio en calle Arturo M. Bas N° 44, Barrio Alberdi, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Directora Técnica Responsable de la empresa a la señora Sylvia del Valle Peñaloza, D.N.I. N° 18.524.106.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor de la Directora Técnica Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 3°.- Los responsables de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA PUERTO DESEADO LIMITADA" C.U.I.T. N° 30-66818898-9, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO

Resolución N° 10

Córdoba, 21 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-064854/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "MAYORAZGO CÓRDOBA S.A." como así también la designación como Directora Técnica Responsable de la señora María Victoria Tagle.

Que obra la presentación efectuada por la empresa MAYORAZGO CÓRDOBA S.A., solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Directora Técnica Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) apartado 1), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación de la Directora Técnica Responsable propuesta, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto a la Comi-

sión Directiva.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "MAYORAZGO CÓRDOBA S.A." para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar a la Directora Técnica Responsable propuesta.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000563 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada a la empresa "MAYORAZGO CÓRDOBA S.A.", C.U.I.T. N° 30-70817393-9, con domicilio en calle Arturo Orgáz N° 824, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Directora Técnica Responsable de la empresa a la señora María Victoria Tagle, D.N.I. N° 24.473.435.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor de

la Directora Técnica Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 3°.- Los responsables de la empresa "MAYORAZGO CÓRDOBA S.A.", C.U.I.T. N° 30-70817393-9, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO

Resolución N° 11

Córdoba, 21 de septiembre de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-064849/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "H&C SEG-COR PRIVADA S.A.", como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor Hugo Horacio Maldonado.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "H&C SEG-COR PRIVADA S.A.", solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) apartado 1), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto al Organismo de Administración.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la habilitación de la empresa "H&C SEG-COR PRIVADA S.A.", para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y designar al Director Técnico Responsable propuesto.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Elec-

trónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000576 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el funcionamiento como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "H&C SEG-COR PRIVADA S.A.", C.U.I.T. N° 30-71773159-6, con domicilio en calle Ronaldo de Juan N° 2743 B° Cerveceros de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Hugo Horacio Maldonado D.N.I. N° 20.744.879.

Artículo 2°.- Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 3°.- Los responsables de la empresa "H&C SEG-COR PRIVADA S.A.", C.U.I.T. N° 30-71773159-6, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguri-

dad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y

55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 927 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 21/09/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por el Acuerdo 911 serie A del 14/09/2023, que resolvió –centralmente- convocar a elecciones el día miércoles 15 de noviembre de 2023 de los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y los integrantes de las Salas previstas en la Ley n.° 8802, sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3 del acuerdo citado prescribe:

“Artículo 3: JUNTA ELECTORAL – CONSTITUCIÓN

La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:

Presidenta: María Verónica Puga.

Vocales Titulares: Dania Guadalupe Villanueva y Juan Pablo Casas.

Vocales Suplentes: Gustavo Daniel Toledo, Federico Nicolás Astudillo y Lilitiana Irma Patricia Bichsel.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención, previa notificación a todos los interesados” (el resaltado no consta).

2. Que por un error material en oportunidad de nominar a la Sra Presidenta de la Junta Electoral se consignó el de la Ab. María Verónica Puga, cuando en realidad debió decir el de la Dra. María Mónica Puga.

3. En su mérito, resulta necesario rectificar el Acuerdo 911 serie A del 14/09/2023 en los términos que se precisan.

Por ello y lo dispuesto por la Ley n.° 8802 y por los Decretos n.° 2180/99 y n.° 1471/03 (modificado por Decreto n.° 650/06), sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

SE RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR el artículo 3 del Acuerdo 911 serie A del 14/09/2023 que quedará redactado como sigue:

“Artículo 3: JUNTA ELECTORAL – CONSTITUCIÓN

La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:

Presidenta: María Mónica Puga.

Vocales Titulares: Dania Guadalupe Villanueva y Juan Pablo Casas.

Vocales Suplentes: Gustavo Daniel Toledo, Federico Nicolás Astudillo y Lilitiana Irma Patricia Bichsel.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención, previa notificación a todos los interesados”

Artículo 2: PUBLÍQUESE por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y funcionarios de la Provincia de Córdoba, a las áreas y oficinas aludidas y a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia. Cúrsese nota de estilo con copia del presente acuerdo a la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos de Córdoba y al Consejo de la Magistratura. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL